

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 830 -2013-MINAGRI-PSI

Lima, 04 DIC. 2013

VISTO:

El expediente relativo a la nulidad de oficio de los actuados del proceso de Licitación Pública N° 014-2013-MINAGRI-PSI, para la selección del Contratista que se encargara de la ejecución de la Obra: "Proyecto Acarí-Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa Iruro", ubicada en la Localidad de San Juan, distrito de San Juan, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, con financiamiento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra-MI RIEGO;

CONSIDERANDO:

Que, estando en desarrollo la etapa de formulación y absolución de observaciones, de acuerdo al calendario establecido por el Comité Especial a cargo del proceso de Licitación Pública N° 014-2013-MINAGRI-PSI, designado por la Resolución Directoral N° 533-2013-AG-PSI, de fecha 24 de setiembre de 2013, para la selección del Contratista que se encargará de la ejecución de la Obra: "Proyecto Acarí-Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa Iruro", algunos participantes formularon consultas y observaciones al Expediente Técnico del referido Proyecto, las cuales fueron elevadas al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado-OSCE para su pronunciamiento;

Que, el OSCE, a través del Oficio N° 1381-2013/DSU-PAA, de fecha 31 de octubre de 2013, ha referido con motivo de la absolución de la Observación N° 2 formulada por el participante Viviana E.I.R.L, quien sostenía que en el Expediente Técnico no se ha detallado el alcance de los trabajos que deberán realizarse, y respecto a la absolución de la Observación N° 1, formulada por el participante Obras de Ingeniería S.A.-Obrainsa, quien sostenía que no se le había entregado las Bases ni el Expediente Técnico en la fecha que se había registrado como participante, que es requisito para convocar un proceso de selección bajo sanción de nulidad, contar con el respectivo Expediente Técnico de obra; que asimismo, señala que el Expediente Técnico comprende la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, valor referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, formulas polinómicas, estudios de suelos, estudio geológico, estudio de impacto ambiental u otros complementarios, y toda la información necesaria para que los participantes y potenciales postores determinen su intervención en el proceso, debiendo entregarse una copia del citado Expediente Técnico completo a los



participantes, para que puedan formular consultas y observaciones, así como presentar una propuesta técnica y económica seria; que, por lo tanto, el hecho de que no cuenten con un expediente completo desde el inicio de su inscripción, constituye una vulneración de la normativa, así como del Principio de Transparencia contemplado en el literal h) del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que dadas las irregularidades advertidas en el proceso, indica el OSCE, corresponde al titular de la Entidad declarar la nulidad del mismo, conforme al artículo 56 de la citada Ley, de modo que se retrotraiga a la etapa de registro de participantes, a fin de que este acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normatividad vigente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 799-2013-MINAGRI-PSI, de fecha 29 de noviembre de 2013, se aprobó la modificación del Presupuesto del Expediente Técnico para la ejecución de la Obra "Proyecto Acarí-Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa Iruro", aprobado por la Resolución Directoral N° 531-2013-MINAGRI-PSI, de fecha 23 de setiembre de 2013, estableciéndose dicho Presupuesto por la suma de S/. 102'598,243.01 (Ciento Dos Millones Quinientos Noventa y Ocho Mil Doscientos Cuarenta y Tres y 01/100 Nuevos Soles), monto que incluye el Impuesto General a las Ventas, Presupuesto Referencial de Obra, Supervisión, Gastos Generales, Supervisión y Utilidad;

Que, por Resolución Directoral N 826-2013-MINAGRI-PSI, de fecha 04 de diciembre de 2013, se ha modificado el Expediente de Contratación para la selección del Contratista que tendrá a su cargo la Ejecución de la Obra referida precedentemente, aprobado por la Resolución Directoral N° 532-2013-MINAGRI-PSI, de fecha 24 de setiembre de 2013, en el extremo que se modifica el Valor Referencial en la suma de S/. 96'264,310.64 (Noventa y Seis Millones doscientos Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Diez y 64/100 Nuevos Soles);

Que, por el Memorando N° 007-2013-MINAGRI-PSI-OAF/CE, de fecha 04 de diciembre de 2013, el Presidente del citado Comité Especial en base al pronunciamiento del OSCE referido en el considerando precedente, ha solicitado la nulidad de los actuados del proceso de selección en mención, al haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita en el artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, cuya situación indica, configura la nulidad del proceso prevista en el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que resulta necesario declarar la nulidad del proceso, retrotrayéndolo a la etapa de registro de participantes;

Que, con el Informe N°183-2013-MINAGRI-PSI-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica ha procedido a analizar la solicitud de nulidad del proceso de selección en mención, indicando que de los documentos que obran en autos se advierte que durante la etapa la etapa de formulación y absolución de observaciones en el proceso de selección en mención, varios participantes formularon consultas y observaciones al Expediente Técnico del Proyecto materia del proceso de licitación, indicando uno de ellos que en el mismo no se ha detallado el alcance de los trabajos que deberán realizarse, y otro, que no se le había entregado las bases ni el Expediente Técnico completo en la fecha que se había registrado como participante, lo que vulnera el Principio de Transparencia contemplado en el literal h) del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que dada las irregularidades advertidas en el proceso, corresponde declarar la nulidad del mismo, conforme al artículo 56° de la



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 830 -2013-MINAGRI-PSI

-2-

acotada Ley, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, que dispone declarar la nulidad de los actos derivados de los procesos de selección cuando se prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, como ocurre en el caso de autos, por lo que se recomienda, se declare de oficio la nulidad del proceso, retrotrayéndolo hasta la etapa de registro de participantes;

Con las visaciones de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N°0742-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR de oficio la nulidad del proceso de Licitación Pública N° 014-2013-MINAGRI-PSI, para la selección del Contratista que se encargará de la ejecución de la Obra: "Proyecto Acari-Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa Iruro", ubicada en la Localidad de San Juan, distrito de San Juan, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, disponiendo se retrotraiga el proceso hasta la etapa de registro de participantes, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, para los fines correspondientes.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución al Comité Especial, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Dirección de Infraestructura de Riego y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigaciones
PSI

Ing. JORGE H. ZUÑIGA MORGAN
DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 5°.- Notificar, la presente Resolución al Contratista Cimientos Contratistas Generales S.A.C., al Inspector de Obra, a la Junta de Usuarios Valle Pativilca, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigaciones
PSI

JORGE H. ZUNIGA MORGAN
DIRECTOR EJECUTIVO